



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Dependencia: Unidad de Transparencia
Acuerdo Número: UT/CUAUTIT/023/GOB/2023

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

En el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

En la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en la planta alta del edificio "B" del Palacio Municipal, con domicilio en Calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fraccionamiento Sta. María s/n, código postal 54820 de este Municipio, de acuerdo con la previa Convocatoria realizada para la celebración de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024 y estando presentes los miembros del Comité de Transparencia, visto para resolver la **Clasificación de la Versión Pública y la Clasificación de la Información como Confidencial** del:

"Directorio"

Donde se advierte el nombre, así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos al tres de mayo de dos mil veintidós.

Información que fue solicitada mediante requerimiento de información pública formulado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha tres de mayo de dos mil veintidós, a través de la solicitud de Información Pública, identificada con el numeral 00191/CUAUTIT/IP/2022, derivado del Recurso de Revisión número 09272/INFOEM/IP/RR/2022.

El Comité de Transparencia integrado por la **LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; **C. ANA LILIAN ROMERO CUEVAS**, Titular del Área Coordinadora de Archivos; **LIC. JOSÉ LUIS CHICHIA BRAULIO**, como Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y **LIC. SARAI MARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales del Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 43 párrafo cuarto, 100, 106 fracción I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XXI,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

XXII, XLV, 4, 48, 49 fracciones VII, VIII, IX, 52, 53 fracción X, 91, 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones I y II, 3 fracción IV y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Primero, Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis; y:

CONSIDERANDO

I. Que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II. Que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, reconocido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad pública y el orden público, que la publicación de la información pueda ocasionar un daño mayor al interés público de conocer la información de referencia, así como el derecho que tiene toda persona en la protección de su vida privada y datos personales, de tal modo que lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o a la intimidad, así pues el derecho a la información tiene como límites la protección de la seguridad pública, al orden público, la ponderación entre el daño que pueda ocasionar la publicidad de la información y el interés de tener acceso a esta, por otra parte, respecto de los gobernados, existe la imperiosa obligación de proteger el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación.

Aunado a ello, siguiendo los razonamientos vertidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a. XLIII/2008, con número



de registro 169772, bajo el rubro “DERECHO A LA INFORMACIÓN SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS” publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por qué es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que esta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

III. Que el principio de máxima publicidad implica que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracciones VII, VIII, IX, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala la Ley, debiendo en consecuencia el Comité de Transparencia para las versiones públicas de documentos clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo II de la Ley de Transparencia en cita, considerándose que

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información no causa un daño a los intereses jurídico tutelados por la norma, aunado a ello es oportuno precisar que mediante el presente acuerdo, se respeta la condición de que entre el límite propuesto y el respeto al derecho de acceso a la información pública, existe una proporcionalidad y congruencia, ya que con la autorización de la Versión Pública y de la reserva como confidencial de los datos personales, por una parte se protegen los datos que este Ayuntamiento está obligado a custodiar, mismos que vuelven identificable a una persona y por otra, con la versión pública, se otorga el acceso a la información de interés público.

IV. Atendiendo a lo ordenado en los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para clasificar la información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, el que emitirá acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionara aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es la clasificada con ese carácter de manera permanente por las disposiciones de esta u otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública deber ser emitida cuando el documento que fue solicitado cuente con información pública y confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la Ley.

VII. Que el presente análisis de clasificación de información como confidencial y expedición de documentos en Versión Pública deriva de la siguiente Solicitud



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México."

de Información formulada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el numeral 00191/CUAUTIT/IP/2022, derivado del Recurso de Revisión número 09272/INFOEM/IP/RR/2022. -----

Por lo anteriormente expuesto, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. El presente acuerdo se emite en virtud del proyecto de Versión Pública de la información de Datos Personales, presentada por el **DIRECTOR DE GOBIERNO** Del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, **LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ**, mediante oficio identificado con el número GOB/144/2023, con fecha de recepción por parte de esta Unidad de Transparencia, veintidós de junio de junio del año dos mil veintitrés y, a través del cual solicita:

*...Dando seguimiento a los oficios **UT/00537/2023**, y dando cumplimiento al **Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión con número 09272/INFOEM/IP/RR/2022**, respetuosamente enviarle los directorios de **DELEGADOS Y COPACIS**, en los cuales se advierte el nombre completo, cargo y número telefónico de cada uno de los integrantes de las estructuras antes citadas, mismos que fueron electos en fecha **veintisiete de marzo del año dos mil veintidós**; así mismo, toda vez que derivado que dentro de los listados antes citados, existe el contenido de un dato personal, siendo este el número telefónico de cada uno de los integrantes, amablemente solicito, se realice a través del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la clasificación de multicitado dato personal y a su vez sea entregado al recurrente en versión pública. **...(sic)**" -----
-----*

SEGUNDO. Este acuerdo tiene el objeto de aprobar la Versión Pública y Clasificación de la Información como Confidencial que contiene el "**Directorio**", **donde se advierte el nombre así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos al tres de mayo de dos mil veintidós**" y que, obra en los archivos de la **Dirección de Gobierno** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, dicho expediente se conforma por **cuarenta y cuatro fojas útiles escritas por una de sus caras** y contiene información considerada como confidencial que debe ser protegida, como lo es: -----



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Información confidencial:	Motivo:
*Número telefónico	El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible localizar a una persona identificada o identificable como titular o usuario del mismo y, cuando este dato hubiere sido entregado a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso. El número telefónico se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

En esta tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados de carácter personal, por lo que procede a su clasificación, ya que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad a la vida privada de las personas, toda vez que la Ley de la materia tiene por objetivo proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquellos que hacen identificable a una persona; a petición del **LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ, DIRECTOR DE GOBIERNO** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México y, que se ubica en los supuestos previstos por los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

TERCERO. De la información que posee el “**Directorio**”, **donde se advierte el nombre así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos ai tres de mayo de dos mil veintidós** y, que obra en los archivos de la **Dirección de Gobierno** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, se determina Versión Pública y Clasificación como Confidencial de la que se indica a continuación: -----

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten scribble in blue ink.

Handwritten scribble in blue ink.

<p>ASUNTO</p>	<p>Versión Pública y Clasificación de la Información como Confidencial que contiene el "Directorio", donde se advierte el nombre, así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos al tres de mayo de dos mil veintidós, como lo es el Número Telefónico, especificados en el Directorio de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) y Delegados, electos al tres de mayo de dos mil veintidós y que, obra en los archivos de la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.</p>
<p>SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES</p>	<p>Número Telefónico, especificados en el <i>"Directorio donde se advierte el nombre, así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos al tres de mayo de dos mil veintidós;</i> datos considerados como información confidencial, con excepción del apartado Comunidad, Nombre y Cargo.</p>
<p>CLASIFICACION LEGAL</p>	<p>VP (Versión Pública) C(Confidencial) de manera permanente.</p>
<p>CLASIFICACIÓN DE TIPO</p>	<p>D (Documento).</p>
<p>OFICINA DE RESGUARDO</p>	<p>Dirección de Administración.</p>
<p>CLAVE DEL ARCHIVO</p>	<p>P (Permanente).</p>
<p>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN</p>	<p>6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

	<p>México; 3 fracciones IV, IX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracciones VII, VIII, IX, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Primero, Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis.</p>
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	<p>La finalidad de emitir una Versión Pública y Clasificación de la Información como Confidencial que contiene el "Directorio", donde se advierte el nombre, así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos al tres de mayo de dos mil veintidós, y que, obra en los archivos de la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, solicitado mediante requerimiento de información formulado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante la solicitud de Información Pública, identificada con el numeral 00191/CUAUTIT/IP/2022, derivado del Recurso de Revisión número 09272/INFOEM/IP/RR/2022; al hacer pública la información tal como obra en los archivos, bajo resguardo de la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, puede causar un daño al interés protegido por la norma, en virtud de que</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

	<p>los datos que contiene por su naturaleza se consideran de carácter personal, puesto que permite volver identificable a una persona física o jurídico colectivo, por lo que se tendrá que clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de las personas y, dejando visible aquella información considerada como pública. Cabe señalar que el “Directorio” donde se advierte el nombre, así como el número telefónico oficial de contacto de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS), así como de los DELEGADOS que hayan sido electos al tres de mayo de dos mil veintidós, pueden hacer vulnerable la esfera privada de una persona. En consecuencia, el proporcionar los datos personales, podría usarse en perjuicio del Titular, generando inseguridad o invasión al ámbito privado.</p>
--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CUARTO. La clasificación antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

[Handwritten scribble]

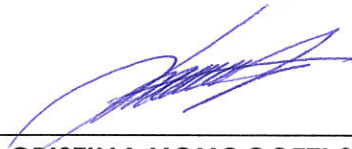

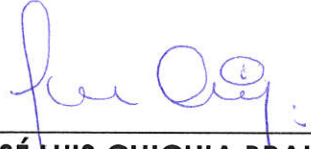

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al interesado para los efectos legales a que haya lugar, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. -----

[Handwritten scribble]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**ASÍ LO RESOLVIERON Y APROBARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA por unanimidad de votos, a los veintidós días del mes de junio
del año dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios. -----
-----**

 LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	 C. ANA LILIAN ROMERO CUEVAS TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
 LIC. JOSÉ LUIS CHICHIA BRAULIO SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	 LIC. SARAI MARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA VERSIÓN
PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL. SUPUESTO
PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024-----

-----**

-----sin texto subsecuente-----
